

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que desde el 30 de julio de 2019 se admitió el proceso verbal de Resolución de Contrato, sin que hasta la fecha el demandante hubiere notificado del mismo a la parte demandada. Queda para proveer. **Tuluá, 02 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1249
RADICACION No. 76-834-40-03-003-2019-00290-00
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial se evidencia y una vez revisado el expediente, se evidencia que 30 de julio de 2019, se admitió la demanda Verbal de Resolución de Contrato instaurado en contra de la señora **MARÍA VICTORIA CRUZ BUITRAGO**, y a la fecha, no se ha notificado a la misma de dicha admisión, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste, esto es notificar a la demandada.

Así las cosas, como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que, en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en las sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es, el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demandada, esto es notificar a la demandada, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo

del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acaab9fe034d71f6f890d00d79742b148b9521b2e5b7c857ad923409c8b00e71

Documento generado en 02/09/2020 02:32:40 p.m.